

# Informe preliminar sobre la reglamentación de la constitución y verificación del estado parcelario Disposición 292/22 - Catastro GCBA

La Dirección General de Registro de Obras y Catastro ha publicado la Disposición 292/22, mediante la cual se aprueban los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro 6437/2021 identificados bajo el Nº de IF-2022-30255324-GCABA-DGROC, los cuales entrarán en vigencia a partir del 01 de octubre del 2022, con aplicación diferida desde enero y julio de 2023, y enero de 2024 según el caso.

Asimismo, se derogan, a partir de esa misma fecha, los Reglamentos Técnicos de la Ley de Catastro 6437/2021 identificados bajo el Nº de IF-2021-39242255- GCABADGROC que fueran aprobados por acto administrativo DI-2022-2-GCABADGROC.

Se recuerda que por ley 6437, del 8/7/2021, se reguló, en el art. 49, la obligación de constituir/verificar el "Estado Parcelario" respecto de inmuebles sitos en CABA, conforme lo determina la ley, debiéndose acreditar la vigencia del mismo en los actos de constitución, modificación y transmisión de derechos reales. Dado el impacto que esta norma tiene sobre la actividad del notariado, el Colegio logró postergar su implementación desde esa fecha al presente.

#### Verificación de la subsistencia del estado parcelario. Plazos:

Cuando venza el plazo de vigencia del estado parcelario de una parcela o unidad de propiedad horizontal, para realizar actos de constitución, transmisión y modificación de derechos reales sobre las mismas, se deberá realizar la verificación de la subsistencia del estado parcelario:

## Plazos de vigencia:

- Parcelas edificadas: 6 años.
- Parcelas Baldías: 2 años.
- Unidades de División en Propiedad Horizontal que posean más de 1,50 m2 de superficie descubierta o se encuentren en el último piso: 6 años.

## Implementación de la obligatoriedad de constituir y verificar el estado parcelario:

• Parcelas no divididas en propiedad Horizontal:

## A partir del 01/01/2023:

- Con posterioridad a dicha fecha, será obligatoria la constitución de estado parcelario en ocasión de registrarse planos de mensuras mediante el mismo trámite de la mensura.

- Será obligatorio constituir estado parcelario de aquellas parcelas en ocasión de realizarse cualquier acto de constitución, modificación, transmisión de derechos reales sobre la parcela, salvo las excepciones previstas.
  - Parcelas divididas en propiedad horizontal:

## A partir del 01/07/2023:

- Con posterioridad a esta fecha, será obligatoria la constitución de estado parcelario al registrarse planos de mensuras y división en propiedad horizontal que generen **hasta 20 unidades**, mediante el mismo trámite de la mensura.
- Si se realiza cualquier acto de constitución, modificación, transmisión de derechos reales sobre la unidad, será obligatorio constituir estado parcelario de las unidades de propiedad horizontal que pertenezcan a edificios de menos de 20 unidades si poseen más de 1,50 m² superficie descubierta o se encuentran en el último piso, salvo las excepciones previstas.

## A partir del 01/01/2024:

- Con posterioridad a esta fecha, será obligatoria la constitución de estado parcelario en ocasión de registrarse Planos de Mensuras y división en propiedad horizontal que generen más **20 unidades**, mediante el mismo trámite de la mensura.
- Si se realiza cualquier acto de constitución, modificación, transmisión de derechos reales sobre la unidad, será obligatorio constituir estado parcelario de las unidades de propiedad horizontal que pertenezcan a edificios de más de 20 unidades si poseen más de 1,50 m² superficie descubierta o se encuentran en el último piso, salvo las excepciones previstas.

Haga clic aguí para acceder a la Disposición 292/22

Haga clic aquí para acceder al Anexo